

**RESOLUCIÓN No.001594 de 2023**  
**(17 de julio de 2023)**

<<Por la cual se desvincula a un servidor público del empleo de carrera administrativa, se declara la vacancia definitiva del empleo y la pérdida de los derechos de carrera administrativa>>

**LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (E)**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal d) del artículo 1° del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, Ley 909 de 2004, Decreto Nacional 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398, es titular y ostenta derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 09 de la Subdirección de Nómina y Prestaciones - Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, dentro de la Planta Global Única del Sector Central de la Administración Pública Departamental.

Que mediante Resolución 019 del 16 de febrero de 2016, se nombró en un empleo de libre nombramiento y remoción al Señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398 en el cargo de Director II de la Dirección Jurídica de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

Que a través de la Resolución 0513 del 25 de febrero de 2016, se le otorgó comisión de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de Director II de la Dirección Jurídica de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP al Señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398, en el cual se posesionó con acta Nro. 003 del 26 de febrero de 2016.

Que mediante Resolución 1853 del 06 de noviembre de 2018, se le terminó la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción al Señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, en el cargo de Director II de la Dirección Jurídica de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, a partir del mismo día, mes y año, retornando al empleo del cual es titular y ostenta derechos de carrera; haciendo uso de la comisión de servicios otorgada mediante Resolución 0513 de 2016 por un lapso de 2 años 8 meses y 10 días, comprendidos entre el 26 de febrero de 2016 y el 5 de noviembre de 2018.

Que el servidor público mediante oficio de fecha 16 de enero del 2020, solicitó nuevamente comisión de servicios para desempeñar un empleo de periodo, como Personero Municipal de Duitama para lo cual allegó copia de la Resolución 005 del 07 de enero de 2020, << por medio de la cual se publica el consolidado de los resultados finales del concurso público de méritos para la elección del Personero del Municipio de Duitama>>.

Que a través de la Resolución 0103 del 22 de enero de 2020, se otorgó una comisión de servicios para desempeñar un empleo de Periodo en el cargo de Personero Municipal del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, al Señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398,



## RESOLUCIÓN No.001594 de 2023 (17 de julio de 2023)

<<Por la cual se desvincula a un servidor público del empleo de carrera administrativa, se declara la vacancia definitiva del empleo y la pérdida de los derechos de carrera administrativa>>

posesionándose en el empleo de periodo el 01 de marzo de 2020, como consta en el acta de posesión que reposa en la historia laboral.

Que la Resolución 0103 del 22 de enero de 2020 en su artículo primero (1º) resolvió:

<<conferir comisión al señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398, quien se encuentra vinculado en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09, de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, de la Planta Global Única del Sector Central de la Administración Pública Departamental, en el empleo de periodo como Personero Municipal del municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, sin exceder los términos de ley>>. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Que por medio de la Resolución 000424 del 28 de febrero de 2023, se precisó el término de la comisión de servicios otorgada mediante Resolución 103 de 2020, teniendo en cuenta que la primera no señaló el término por el cual se confería, para cumplir los seis (6) años máximos permitidos por la ley, previa sumatoria de todas las comisiones para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo, tal como lo dispone el mismo artículo 26 de la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, establece:

<<**ARTÍCULO 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.** Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil>> (subraya y negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo anterior, la suma de las comisiones de servicios para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo otorgadas al servidor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398, venció el 21 de junio de 2023 al completarse el término de los seis (6) años como tiempo máximo permitido por el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 antes transcrito.

## RESOLUCIÓN No.001594 de 2023 (17 de julio de 2023)

<<Por la cual se desvincula a un servidor público del empleo de carrera administrativa, se declara la vacancia definitiva del empleo y la pérdida de los derechos de carrera administrativa>>

Que la administración Departamental en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de carrera administrativa del servidor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA** en varias oportunidades, mediante sendos oficios con fechas 21 de febrero, 18 de mayo y 20 de junio de 2023, le informó y reiteró que la comisión de servicios vencía en el término máximo de Ley el 21 de junio de 2023 y por tanto, debía reintegrarse al empleo de carrera administrativa del cual es titular o presentar renuncia de éste, a partir del 22 de junio de 2023, sin que se reintegrara al mismo ni presentara renuncia.

Que el 27 de junio del año 2023, se recibió comunicación vía correo electrónico por parte de la jefe inmediata del servidor público, doctora Mónica Astrid Cañas Sánchez Subdirector Operativo (E) de la Subdirección de Nómina y Prestaciones - Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación informando que el señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA** no se ha presentado a laborar desde el 22 de junio de 2023.

Que así mismo con fecha 30 de junio se recibió de la Doctora Lisbeth Marcela Sáenz Muñoz, Secretaría de Despacho de la Secretaría de Educación reporte de ausentismo del funcionario **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, en el periodo comprendido entre el 22 al 30 de junio del 2023.

Que por lo anterior, la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, procedió a solicitar mediante oficio radicado en mercurio bajo el número 2023591112 de fecha 06 de julio de 2023 explicación al servidor público **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, sobre su ausentismo al no reincorporarse al empleo del cual es titular con derechos de carrera, para lo cual debía presentar las pruebas a que hubiera lugar para justificar su ausencia, concediéndole un término prudencial para ello.

Que mediante oficio de fecha 12 de julio de 2023 el servidor público **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, respondió a la administración el requerimiento de explicaciones y justificación de su ausencia, señalando que la comisión de servicios se entendía que abarcaba todo el tiempo del empleo de periodo haciendo abstracción total del término de la primera comisión de servicios otorgada. Así mismo señala que presentó una solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo que precisó los tiempos de ley de la comisión de servicios (prórroga) y que a la fecha no le ha sido notificada.

Que con relación a la solicitud de revocatoria directa presentada contra los actos administrativos entre otros Resolución 000424 del 28 de febrero de 2023, nos permitimos indicar que esta Secretaría mediante acto administrativo Resolución 001484 del 30 de junio de 2023, resolvió la solicitud de revocatoria directa.

Que mediante oficio de fecha 10 de julio de 2023, se le remitió comunicación vía correo electrónico reseñado en su petición de revocatoria, citándolo para que compareciera dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes para realizar la



## RESOLUCIÓN No.001594 de 2023 (17 de julio de 2023)

<<Por la cual se desvincula a un servidor público del empleo de carrera administrativa, se declara la vacancia definitiva del empleo y la pérdida de los derechos de carrera administrativa>>

notificación personal del mencionado acto administrativo cuyo término vence el 17 de julio de 2023, o en su defecto, autorizara la notificación por correo electrónico.

Que al respecto la administración precisa al servidor público que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 es bastante claro en señalar que: <<Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, **en períodos continuos o discontinuos**, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. **En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años**, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática>> (subraya y negrilla fuera de texto).

Que en las Resoluciones 0513 de 2016 y 0103 de 2020 por las cuales se le otorga la primera y segunda comisión de servicios se le pone de presente al servidor **que las comisiones no deben exceder el termino de ley**, sumadas las comisiones conferidas y la norma que lo dispone, razón por la cual no puede ser de recibo aceptar la interpretación que hace el servidor público a la norma y a los actos administrativos, cuando la norma es clara y es de su conocimiento; debiendo ser consciente de las consecuencias de no reintegrarse al empleo de carrera el 22 de junio de 2023 o no presentar la renuncia a éste, si su deseo era continuar ejerciendo el empleo de período.

Que el artículo 2.2.5.5.39 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 en esta materia nos remite al artículo 26 de la Ley 909 de 2004 al señalar:

**<<ARTÍCULO 2.2.5.5.39 Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período.** Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

*La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o período se registrará por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan>>.*

Que en razón a lo antes expuesto, la administración no encuentra justificada la ausencia del servidor público al no reintegrarse al empleo de que es titular con derechos de carrera, siendo procedente aplicar las consecuencias jurídicas de su conducta omisiva, desvinculando al servidor público del empleo de carrera del cual es titular, declarando la vacancia definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 09 de la Subdirección de Nómina y Prestaciones - Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación,

**RESOLUCIÓN No.001594 de 2023**  
**(17 de julio de 2023)**

*<<Por la cual se desvincula a un servidor público del empleo de carrera administrativa, se declara la vacancia definitiva del empleo y la pérdida de los derechos de carrera administrativa>>*

así como la pérdida de los derechos de carrera que será comunicada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. Desvinculación:** Desvincular **a partir del 22 de junio de 2023**, al señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398 del empleo del cual ostenta derechos de Carrera administrativa, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 09, ubicado en la Subdirección de Nómina y Prestaciones - Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, dentro de la Planta Global Única del Sector Central de la Administración Pública Departamental; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°. Declaración de vacancia definitiva del empleo:** Declarar **a partir del 22 de junio de 2023**, la vacancia definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 09, ubicado en la Subdirección de Nómina y Prestaciones - Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, dentro de la Planta Global Única del Sector Central de la Administración Pública Departamental, del cual es titular con derechos de carrera administrativa, el señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 3°. Pérdida de los derechos de carrera:** Como consecuencia de lo expuesto, el señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398, ha perdido los derechos de carrera administrativa respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 09, ubicado en la Subdirección de Nómina y Prestaciones - Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, dentro de la Planta Global Única del Sector Central de la Administración Pública Departamental; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4°. Notificación y recursos:** Notificar el contenido de la Resolución al señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Secretaría de la Función Pública (E) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**RESOLUCIÓN No.001594 de 2023**  
**(17 de julio de 2023)**

<<Por la cual se desvincula a un servidor público del empleo de carrera administrativa, se declara la vacancia definitiva del empleo y la pérdida de los derechos de carrera administrativa>>

**ARTICULO 5°. Comunicación:** En firme el presente acto administrativo, adelantar por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, la cancelación del registro de carrera administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, del señor **ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.398, respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 09, ubicado en la Subdirección de Nómina y Prestaciones - Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, dentro de la Planta Global Única del Sector Central de la Administración Pública Departamental.

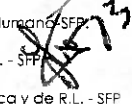
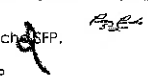
**ARTICULO 6°. Comunicación:** En firme el presente acto administrativo, envíese copia de esta Resolución al Doctor **RICAURTE OSORIO ORTIZ** Subdirector Técnico de la Subdirección de Nómina y Prestaciones - Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, a la Doctora **NATALIA ANDREA FORERO MARÍN** Secretario del Despacho (E), del Despacho del Secretario - Secretaría de Educación y al Grupo de Nómina de la DATH-SFP, a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Cundinamarca para su conocimiento y lo de su competencia.

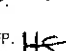
**ARTÍCULO 7°. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023.

  
**CLAUDIA MARCELA MACHADO ACEVEDO**  
 Secretaria de la Función Pública (E)

Aprobó: Freddy Orlando Ballesteros Velosa / Director de Administración del Talento Humano - SFP.   
 Revisó: Zamanah Aurora Gevez García / Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de R.L. - SFP.  
 Luisa Isabel Sa'as Cantillo / Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica y de R.L. - SFP.  
 Luz Inés Sandoval Estupiñán/abogada del despacho SFP.   
 Diana Milena Martínez Roldán / Asesora DATH- SFP.

Elaboró: Hollman Andres Silva Guzmán/ Abogado DATH-SFP. 

Los aquí firmantes certificamos que el documento contiene información fidedigna y se ajusta a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable, el cual fue estudiado, proyectado, revisado y aprobado por cada uno con la debida diligencia.